

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE
TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2,
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

Ley N.º 10771

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2



LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10771

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE
AGOSTO DE 1943

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 146 a La Gaceta N.º 213 del 12 de noviembre de 2025, páginas 11 a 13 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 515 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 515- Queda prohibido a los patronos negar permiso a las personas trabajadoras para ausentarse del trabajo, cuando estas deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial,



LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

realizar alguna diligencia administrativa personal ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debidamente justificada o participar de algún proceso disciplinario de la Administración Pública. Tampoco podrán rebajarles sus salarios por tales motivos, siempre que las personas trabajadoras muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación y, posteriormente, el comprobante de asistencia.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10771

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 146 a La Gaceta N.º 213 del 12 de noviembre de 2025

Páginas 11 a 13 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2,
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10771

EXPEDIENTE N.º 23.142

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10771

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY 2,
CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 515 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 515- Queda prohibido a los patronos negar permiso a las personas trabajadoras para ausentarse del trabajo, cuando estas deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial, realizar alguna diligencia administrativa personal ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debidamente justificada o participar de algún proceso disciplinario de la Administración Pública. Tampoco podrán rebajarles sus salarios por tales motivos, siempre que las personas trabajadoras muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación y, posteriormente, el comprobante de asistencia.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- ~~Aprobado a~~ los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

1 vez.—(L 10771 - IN202501012596).